27/05/2019

ECONOMIST&JURIST

Redacción

En una comunidad de vecinos las obras en elementos comunes que no impliquen la modificación de los estatutos no requieren unanimidad

Los propietarios de algunas viviendas integrantes del edificio impugnaron el acuerdo comunitario por considerar que el mismo debió adoptarse por unanimidad de todos los comuneros.

La Audiencia Provincial de Madrid revoca la sentencia dictada en primera instancia, que estimó la demanda, y declara no haber lugar a declarar la nulidad ni la anulabilidad del acuerdo impugnado por haber sido adoptado por la mayoría legalmente exigida.

Al contrario de lo afirmado por el Juzgado de Primera instancia, la Sala considera que la adopción del acuerdo comunitario litigioso no precisa de unanimidad por cuanto no modifica ni el título constitutivo ni los estatutos, por lo que es suficiente su aprobación por la doble mayoría de tres quintos establecida en el art. 10.3 b) de la Ley 49/1960 , de propiedad horizontal, para las actuaciones relativas a la construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración de la estructura o fábrica del edificio.

También cumple el requisito de la necesidad de autorizac

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |